

**CARTA DE INSTRUCCIONES ADJUNTA AL PAGARÉ CON ESPACIOS EN
BLANCO**

Yo (nosotros) _____, y _____ mayor(es) de edad, plenamente capaz (ces), identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía N° _____, y _____, respectivamente, domiciliado(s) en el Municipio de _____ y _____ (Antioquia) respectivamente, actuando en nombre propio suscribo (Suscribimos) pagaré en blanco con respaldo, extendido en formato digital y firmado electrónicamente con uso de doble factor de identificación (**huella biométrica y código con MSN**) con fundamento en el art. 3 del Decreto 2364 de 2012, y en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, AUTORIZO(MOS) a **COMPAÑÍA DE GESTIÓN CREDINTEGRAL S.A.S. –CREDINTEGRAL**, sociedad identificada con NIT. 900575179-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, de manera permanente e irrevocable, para diligenciar este pagaré sin que se requiera previo aviso a nosotros, y que otorgo(amos) a su orden de acuerdo con las siguientes instrucciones. **PRIMERO:** en el espacio para una suma en pesos y de las cuotas en que deba pagarse el capital, se consignará el monto de cualquier cantidad insoluta, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, quienes suscribimos esta carta adeudemos o lleguemos a adeudar a EL ACREEDOR, que por cualquier motivo aparezca registrada por concepto de capital, garantía de fianza remunerada, intereses, etc. relacionada en los libros de contabilidad o que conste en los archivos del ACREEDOR - **COMPAÑÍA DE GESTIÓN CREDINTEGRAL S.A.S. – CREDINTEGRAL**- de conformidad con lo legalmente establecido. **SEGUNDO:** la tasa de interés moratoria será el máximo legal en la fecha en que sea diligenciado el pagaré. **TERCERO:** como fecha de vencimiento del título, el acreedor deberá indicar el día en que lo diligencie o complete. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad ya indicada en el texto del pagaré, o en la oficina que se haya hecho. **CUARTO:** EL ACREEDOR, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos de deudas respectivos podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: **a)** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagaré; **b)** la mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas; **c)** si nuestros bienes fueren perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; **d)** cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante o convoquen a concurso de acreedores o soliciten el trámite de reestructuración de pasivos, caso en el que el (los) deudor(es) acepta(n) irrevocablemente dejar por fuera de dichos trámites al acreedor de la obligación contenida en este documento; **e)** por muerte de cualquiera de los suscriptores; **f)** en virtud de la terminación del contrato laboral vigente entre el deudor y el acreedor por cualquier causa en caso de existir, así como la terminación de cualquier relación de prestación de servicios de orden civil, o en caso de terminarse la relación laboral del deudor con el pagador cuando la obligación garantizada fuere objeto de un contrato de libranza; **g)** en caso de que el salario del deudor fuere objeto de embargo mediante el decreto de una medida cautelar o previa en cualquier proceso judicial. **QUINTO:** se acepta expresamente que los intereses pendientes que hayan

Compañía de Gestión Credintegral S.A.S Nit: 900.575.179 -1. Carrera 43b #16-95- oficina 701
Medellín, Antioquia. Línea de Atención : 018000180089

cumplido un año de vencidos devengarán intereses de mora, de acuerdo con el artículo 886 del Código de Comercio. El pagaré será a la vista. Quedan excusados, la presentación para el pago, el protesto, el aviso de rechazo y el requerimiento previo o constitución en mora al cual renunciamos expresamente.

